



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cont. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, num. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un numero suelta. — UN REA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cont. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 25 al 26 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Hernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de campo, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 10. Sargento para el pase de los enfermos, núm. 9.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

El Inspector de transportes militares, que suscribe, pone en conocimiento de los Sres. dueños ó consignatarios de buques á quienes interese: que debiendo contratar el pasaje á la Peninsula de varios individuos de este Ejército, admitirá las proposiciones que al efecto se le hagan, el sábado 2 del entrante Agosto á las doce de la mañana, en su oficina, cita en la Maestranza de Artillería: en concepto, que este servicio se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas en favor del Estado, previas las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto.

Manila 24 de Julio de 1862.—Francisco de Tolosa.

3

MARINA.

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificar en el Arsenal de este puerto los exámenes de patrones de cabotaje en los dias 28, 29 y 30 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase, concurran á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 21 de Julio de 1862.—Manuel de Duñas.

2

ANUNCIOS OFICIALES.

Real Tribunal de Comercio.

Se ha mandado cumplir el artículo 31 del Código de Comercio respecto de la escritura social de la Compañía anónima titulada Teatro del Principe Alfonso.

Secretaría de Gobierno del Tribunal de Comercio 22 de Julio de 1862.—Pedro Memije.

0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Dentro de tres dias saldrá para Sidney, la fragata francesa Aquitaine, segun aviso recibido de la capitania del puerto.

Manila 22 de Julio de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º		
863	D. Juan de Ortega y Medina.....	Ferrol.
864	Tomas Martin y Meriel.....	Valladolid.
865	Agustin Pórg.....	Bosost.
866	D.ª Pilar Medina de Pardiñas.....	Sin direccion.
867	Sres. Zulueta y Compañía.....	Londres.
868	Illno. y Rmo. Sr. Fr. Justo Aguilar.....	Focheng.
869	D. Antonio Alcántara.....	Fuchad.
870	Al chino Sian-Chanco.....	Bulacan.
871	Sr. Consul de S. M. C.....	Singapore.

Manila 22 de Julio de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

0

ESTAFETA DE CAVITE.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

205	D. Agustin Carlos Roca.....	Málaga.
206	D. Agustin Carlos Roca.....	Cartagena.
207	D. José Antonio Togores.....	Mallorca.
208	D.ª Dolores Flores de Sanchez.....	Cartagena.
209	D. José Buttigec.....	Idem.
210	D. Hilario Nava y Canida.....	Madrid.

Cavite 22 de Julio de 1862.—El Administrador, Ramon Digon.

3

Comisaria de la obra del canal de Pasacao

A PAMPLONA EN CAMARINES SUR.

Teniendo que enviarse á las órdenes del Sr. Director de dicha obra residente hoy en Pasacao dos celadores de la clase de sargentos del Ejército y una partida de infantería compuesta de 10 soldados y otro sargento Comandante, los arriadores de buques que quieran interesarse en el transporte de la citada fuerza al espresado punto, se presentarán á los diez de la mañana del sábado próximo 26 del corriente en la sala de almonedas de la Direccion de Administracion local en donde á la indicada hora tendrá efecto para el caso el correspondiente acto del concierto con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto y se leerá antes de darse principio á dicho acto.

Manila 22 de Julio de 1862.—El Comisario, Mariano Bertolusi.

0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de badeo del rio de Botonga comprension de los pueblos de Libmanan y Magaras de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana, del día 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Julio de 1862. Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública, el badeo del rio de Botonga comprension del pueblo Libmanan y Magaras de la provincia de Camarines Sur.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio y en progresion ascendente.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de catorce pesos y veinticinco céntimos, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de 23 del mismo.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas du-

rante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Jefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista

perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Será obligación del asentista tener siempre corrientes los papeles y baratos para el paso de agentes y animales, como tambien los hombres necesarios para manejar aquellos.

14. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado del rio con sus vigilantes correspondientes siempre listos para avisar, y evitar dilaciones perjudiciales á los pasajeros, á los correos y despachos urgentes, pues cualquiera omisión voluntaria se castigará con rigor segun el perjuicio causado.

15. Será así mismo obligación del asentista tener luz en noches oscuras en ambos lados del rio y aumentar la gente de servicio en días de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracias.

16. Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requeridos se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular, y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.—Manila 14 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.

Advertencia. Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 7 del presente mes, y Superior decreto de cúmplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M. queda reducido el tipo marcado en la condición primera á doscientos cuarenta pesos en el trienio.—Manila 18 de Junio de 1862. Vicente Boltri.

Tarifa de derechos.

1.ª Por cada persona que pase el rio sin carga cobrará el asentista dos cuartos y si la llevase, serán tres.

2.ª Por cada animal sin cargon tres cuartos y cuatro con ella.

3.ª Por cada canga, ó carreton de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos y si la llevase serán diez.

4.ª Quedan esceptuados del pago el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia, en comision del servicio, ó conduciendo caudales de la Hacienda, los carabineros de Real Hacienda para los actos de su instituto. Las partidas y destacamentos militares y los empleados públicos cuando acrediten comision del servicio.

5.ª Todos los demás individuos incluidos los naturales de cada pueblo quedan sujetos el pago natural tarifa.—Manila 14 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el día 30 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil setecientos quince pesos treinta y seis céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Junio de 1862.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al publico que el día 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de cincuenta y cuatro basculas de fierro para el servicio de las colecciones de Luzon, Visayas y Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de un peso veinticinco céntimos por cada veinticinco libras ó sea el de treinta pesos por bascula y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 89 correspondiente al martes 27 de Mayo próximo pasado. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Julio de 1862.—Francisco Rogent. 0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día treinta de Julio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa-Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Junio de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por Real Auto del Superior Tribunal recaido en la causa núm. 1414 por abigeato, se hace saber al público que el día treinta del actual se venderá en pública almoneda en progresion ascendente un carabao avaluado en diez pesos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado segundo y horas de las dos de la tarde, que se adjudicará al que la hiciere mas ventajosa.

Binondo y oficio de mi cargo á 22 de Julio de 1862.—Pedro M. Consunji. 2

D. Joaquin de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fruto San José (a) Talorin, indio natural de Silan, vecino de Imus, casado, Labrador y de veintiocho años, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha

se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1632, ramo separado de la núm. 1509, que instruyo sobre robo; aparecido de que en otro caso seguiré y sostanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole desde luego el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos años.—Joaquina de Insausti.—Por mandado de S. Sria., Jaime Pujades. 0

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Doroteo Navarro para que dentro del termino de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1560 que se instruye en este dicho Juzgado por hurto, pues de hacerlo así se le oirá y le administrará justicia ó en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Pedro M. Consunji. 0

El Licenciado D. Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda por S. M. de la provincia de Manila, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente San Buenaventura, natural que parece ser del pueblo de Lucban de la provincia de Tayabas, de estado casado, de treinta años de edad, poco mas ó menos, y piloto del casco que fué de la Renta con el núm. 18 en el año de 1859; Victor de la Cruz, casado, de cincuenta años de edad, natural de Baliuag en Balacan, vecino de Tondo de esta provincia, y empadronado en el barangay de un tal Toribio del gremio de naturales; y Patricio Galvan, bogadores que fueron de otro casco, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34 para ser notificados de una providencia que les interesa, bajo apercibimiento de que por su omision les pararán el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.—Dado en Manila y Julio 12 de 1862.—Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. Sria.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 0

7. SECCION.

BALANCE	
Existencia en caja.	\$ 2,813,747/4
Billones en cartera.	43,408,002
Creditos sobre diversos.	47,508,267/4
Sueldos y gastos.	631,785/4
	\$ 94,509,706
RESUMEN.	
Existencia en caja.	\$ 2,813,747/4
Billones en cartera.	43,408,002
Creditos.	47,508,267/4
	\$ 93,877,997/4

Manila 1.º de Julio de 1862.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel.

SOCIEDAD FILIPINA DE FIANZAS. De las operaciones de la Sociedad Filipina de Fianzas en el mes próximo pasado.

Valor de 300 cedulas. Ganancias y pérdidas de 1861. Premios de Fianzas. Id. descuentos de pagars. Valor de cedulas. Ganancias y pérdidas.

X de orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se inserta en la Gaceta para la debida publicidad y que sirva de conocimiento á las personas interesadas en dicha Sociedad. Manila 1.º de Julio de 1862.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel.